



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"



Consejería de Economía,  
Empresas y Empleo



## **BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA (2022) DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA SELECCIÓN DE TRABAJADORES A CONTRATAR TEMPORALMENTE CON CARGO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIABLES POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS.**

### **1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es la selección y posterior contratación temporal de 5 personas desempleadas, especialmente paradas de larga duración y las que estén en situación de exclusión social, para la ejecución de la convocatoria de **SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIABLES POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS**, de acuerdo con las bases reguladoras que para el mismo se establecen en la *Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 145, de 29-07-2022)*, así como con el proyecto presentado por el Ayuntamiento para la solicitud de la correspondiente subvención con cargo a dicho Plan.

Junto con las aportaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Ciudad Real, la presente acción será objeto de cofinanciación por la Unión Europea mediante el por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85% de los costes totales subvencionables.

### **2.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**

2.1.- El puesto de trabajo a contratar es el de Peón de obras.

2.2.- La modalidad de contratación temporal será la de contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, vinculados a este programa de activación para el empleo, en los términos previstos en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. **(artículo 10 de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo).**

2.3.- La duración del contrato será de 180 días naturales **(artículo 10.2 de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo).**

2.4.- La jornada del contrato de trabajo será a tiempo completo y equivalente a la de un/a trabajador/a comparable del Ayuntamiento, sin que pueda exceder de la misma.

2.5.- La retribución salarial se ajustará al salario mínimo interprofesional vigente durante el período de duración del contrato establecido expresamente en el documento de formalización

2.6.- Obligaciones de las personas participantes.



1. Son obligaciones de las personas contratadas, además de las consustanciales a toda relación contractual laboral, las siguientes (artículo 7 de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo):

a) Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el contrato temporal, por parte de la entidad beneficiaria o la oficina de empleo de referencia. De todas las acciones propuestas en el itinerario de inserción profesional que se diseñe para la persona contratada, ésta deberá asumir el compromiso de realizar al menos una de las siguientes, una vez finalizado el contrato o durante su ejecución, si fuera compatible:

1º. Participar activamente en la elaboración de su itinerario de inserción profesional.

2º. Realizar una acción de orientación concreta.

3º. Realizar una acción formativa (tales como formación profesional para el empleo, formación reglada y obtención de las competencias clave).

4º. Mejorar la cualificación a través de los procedimientos de acreditación de competencias.

5º. Realizar una acción para la obtención de un carnet profesional.

6º. Realizar una acción para la alfabetización informática.

El incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la no participación en la siguiente convocatoria de este programa de empleo.

b) No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la oficina de empleo de referencia.

c) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.

2. El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **3.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

#### **3.1.- Requisitos generales.**

Para ser admitidos al proceso selectivo, y de conformidad con el artículo 56.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos de general aplicación, referidos a la fecha de la oferta de empleo:

a. Tener la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se

refieren los artículos 57.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, y 39 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas (no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las tareas propias del puesto).

c. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

### 3.2.- Requisitos específicos de la presente convocatoria:

3.2.1.- Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos (artículo 6 de las Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo):

3.2.1.a) Personas demandantes de empleo y servicios, en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas al menos 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones por desempleo o que sean perceptoras de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos veinticuatro meses y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

3.2.1.b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no



ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3.2.1.c) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de estar registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en el momento de la contratación. El 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, deberá realizarse con mujeres víctimas de violencia de género, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

3.2.2.- Sin perjuicio de las prioritizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha de referencia, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

3.2.3.- En igualdad de condiciones, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 64/2021, de 11 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo y con los recursos React-UE, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 y se efectúa la convocatoria para 2021. Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere la base 3.2.1.a) y b) tendrán preferencia para participar en este programa de empleo, las personas mayores de 50 años (artículo 25.4 de las Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo).

3.2.7.- El Ayuntamiento no podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la oficina de empleo correspondiente, mediante informe de los servicios sociales (artículo 5.h de las Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo).

3.2.6.- En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en el momento de la contratación.



#### 4.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Se valorará por el Ayuntamiento la situación de los aspirantes respecto del siguiente baremo:

4.1.- Las mujeres víctimas de violencia de género serán seleccionadas teniendo en cuenta lo establecido en la base 3.2.1.c de estas bases (artículo 6.1.c. Orden 64/2021, de 11 de mayo), siempre que la mujer víctima de violencia reúna el perfil para ser contratada según la oferta.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente a través de alguno de los siguientes medios, según lo establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (B.O.E. DE 13-12-2021) (el artículo 29.1.e de la de la Orden 146/2022, de 27 de julio, referido al pago y justificación de las ayudas, exige que se adjunte “informe acreditativo de la condición de víctima de violencia de género”):

- a) Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género; orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. En el caso de que las penas o medidas impuestas en sentencia, orden de protección o resolución judicial estén en vigor, el Ayuntamiento no exigirá ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia de género para permitir el ejercicio de los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por la normativa estatal vigente. El Ayuntamiento podrá acudir a la Administración pública designada como «Punto de Coordinación de Órdenes de Protección» podrá confirmar la vigencia del título de carácter judicial.
- b) Acreditación administrativa de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, emitida por las Direcciones Provinciales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad de las aspirantes en esta situación, bastará la presentación, sin necesidad de registro de entrada, ante el Secretario del Ayuntamiento, facultando a éste expresamente a estos efectos para que dé o no validez a la documentación presentada, mediante un informe o diligencia de conformidad, sin perjuicio de la valoración que de la misma pueda realizar la Comisión de Selección.

4.2.- Por tiempo de permanencia en desempleo, de acuerdo con la siguiente regla:

Por cada período adicional de 3 meses en desempleo, por encima de los 12 meses que exige la Orden, se otorgarán **0,1 puntos**, hasta un máximo de 5 años anteriores.

En consecuencia, la puntuación máxima por tiempo en desempleo será de  $0,1 * 20 = 2,00$  puntos.



#### 4.3.- Por nivel de renta anual familiar (artículo 25.1 Orden 64/2021, de 11 de mayo):

La renta per cápita de la unidad familiar se calculará de la siguiente forma:

- Suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 o 14 meses, en función de que la paga extraordinaria esté prorrateada o no.
- A la suma de estos ingresos se le descontará el importe de la hipoteca de primera vivienda o alquiler que se justificará con documentación acreditativa.
- La diferencia entre los ingresos netos y los gastos de hipoteca o alquiler se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar.
- Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar o gasto a deducir en caso contrario.

RENDA FAMILIAR/MES	PUNTOS
Ingresos cero	5
De 1 euro a 100	4
De 101 a 200	3
De 201 a 300	2
De 301 a 400	1
De 401 a 650	0,5
Más de 650 euros	0

Aspectos a tener en cuenta para la valoración de la Renta per Cápita

- Unidad Familiar o de Convivencia: aquella formada por la persona solicitante, y en su caso quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento (se tendrá en cuenta las personas que consten en el padrón municipal a fecha anterior al día de la convocatoria), ya sea por:

Unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, ascendientes y descendientes con consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y acogidos.

Convivencia con personas sin ningún tipo de parentesco, salvo que quede debidamente justificada la independencia económica de los mismos.

Se estimará que una sola persona constituye unidad familiar, cuando esté empadronada sola en dicho domicilio y acredite fehacientemente que asume los gastos del domicilio.

En caso de matrimonios o parejas que no estén empadronados en el mismo domicilio, y declaren que no son una unidad familiar, deberán aportar sentencia de separación o divorcio, así como convenio regulador de la custodia de los hijos, si los tuvieren.

Se considerará una unidad familiar independiente a las personas de 40 años o más, aunque convivan con sus padres.

- Cargas familiares: hijos menores de 26 años, mayores de edad discapacitados o menores de 18 años acogidos. Todos ellos desempleados u ocupados cuando su salario no supere el 75% del SMI. A estos efectos, sólo se considerarán carga familiar las personas que estén empadronadas en la misma vivienda que el solicitante, salvo que



quede acreditado que asume los gastos de manutención.

- Los hijos mayores de 26 años, si conviven y tienen ingresos, se computarán como persona adicional, imputando el 50% de su renta.

- Atendiendo a las circunstancias el Ayuntamiento podrá proceder a la comprobación efectiva de las personas que realmente y con habitualidad conviven en el domicilio del solicitante de que se trate a los efectos de que el cálculo de la Renta Per Cápita de la Unidad Familiar sea real y justo.

4.4.- Por cada miembro a cargo de la unidad familiar 0,5 puntos.

El Ayuntamiento recabará de oficio los datos del Padrón Municipal de Habitantes para los solicitantes residentes en el término municipal, a efectos de comprobar los miembros de la unidad familiar.

4.5.- Por miembros de la unidad familiar dependientes que consten en el Padrón Municipal de Habitantes con fecha del día anterior al de la publicación de la convocatoria, 1 punto por cada uno:

La condición de dependiente habrá de ser acreditada documentalmente mediante certificación expedida por órgano competente.

4.6.- Personas que no hayan sido contratados por el Ayuntamiento con cargo al Plan de Empleo de la JCCM en el año 2021: 5 puntos.

4.7. Grado de discapacidad: Respecto a la discapacidad de los solicitantes, que no sea invalidante para el desarrollo del puesto de trabajo, se baremará de la siguiente forma:

<b>GRADO DE DISCAPACIDAD</b>	<b>PUNTOS</b>
Del 33 al 66 %	1
Más del 66%	2

4.8.- La puntuación total de cada aspirante se obtendrá de la suma de los apartados anteriores, a excepción de las mujeres víctimas de violencia de género, cuya puntuación cuando tengan prioridad de acceso, y a efectos de preservar su intimidad y seguridad respecto de la protección de datos personales, será la del aspirante con mayor puntuación, incrementada en un punto.

4.9.- En caso de empate a puntuación, se tomarán como criterios de desempate: en primer lugar, las personas que no fueron contratadas en el marco de la *Orden 160/2019, de 23-09-2019, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo* (artículo 25.4 de las Bases reguladoras establecidas en la *Orden 64/2021, de 11 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo*); en segundo lugar, respecto a los colectivos a que se refiere el apartado 3.2.1.a) y b) de estas bases, las personas mayores de 50 años (artículo 25.4 de las Bases reguladoras establecidas en la *Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo*); en tercer lugar, la unidad familiar con todos sus miembros desempleados y un dependiente; en cuarto lugar, la unidad familiar con todos sus miembros desempleados; en quinto lugar, la existencia en la unidad familiar de un dependiente; en sexto lugar, el mayor tiempo de inscripción en el Servicio Público de Empleo en calidad de desempleado; en séptimo lugar, tener reconocida una



discapacidad igual o superior al 33%; en octavo lugar, el aspirante de más edad frente al de menos. Si aún así persistiera la situación de empate, se decidirá por sorteo.

4.10.- Son causas de exclusión:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falsedad en los datos facilitados por el aspirante en su solicitud, una vez detectada.
- La falta de presentación de documentación requerida cuando ésta haga imposible la baremación del aspirante por parte de la Comisión de Selección.
- La falta de presentación de documentación imprescindible para la contratación del aspirante seleccionado.
- La falta de presentación personal del aspirante seleccionado a la formalización del contrato o al inicio de la prestación del contrato por causas no excusables imputables al mismo.

## 5.- PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

El proceso de selección de los aspirantes será el siguiente (de acuerdo con los artículos 23 y 24 de las *Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo*):

5.1.- Preselección de las personas a contratar:

- Para llevar a cabo la selección de las personas a contratar, salvo lo previsto en el apartado 3.2.2. de estas bases, el Ayuntamiento formalizará una oferta genérica de empleo con el ámbito territorial del Los Cortijos, ante la correspondiente oficina de empleo de Castilla-La Mancha, la cual será remitida a la oficina de empleo con, al menos, diez días hábiles de antelación respecto a la fecha de inicio del proceso de selección.
- La oficina de empleo correspondiente facilitará a la entidad local las personas candidatas a ocupar los puestos de trabajo aprobados en la resolución de concesión de la subvención, que deberán presentarse ante la entidad.
- La selección de las personas a contratar se realizará entre las personas desempleadas enviadas por la oficina de empleo de referencia, sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en los proyectos.
- No obstante, las personas incluidas en el apartado 3.2.2. de estas bases, serán dirigidas al Ayuntamiento de acuerdo con el protocolo de selección de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, para determinar las personas cuya inclusión en este programa haya sido informada favorablemente por los servicios sociales.

5.2.- No obstante, el Ayuntamiento podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina de empleo, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la *Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo*, previa comprobación de los mismos por la Oficina de Empleo.



## **6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

El Ayuntamiento constituirá una Comisión para la selección de las personas desempleadas a contratar para la realización de los proyectos. Las reglas de funcionamiento de la Comisión de selección serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*.

La Comisión se ajustará al procedimiento establecido en la legislación de régimen local y en la concordante relativa al personal al servicio de las Administraciones Públicas para este tipo de personal.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que la regulan.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que la Comisión de Selección haya de hacer a los aspirantes se realizarán por medio del Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento.

## **7.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Alcaldía, y serán formuladas en los modelos que se facilitarán a los interesados en la oficina de Registro municipal. También podrán presentarse en alguno de los otros órganos que establece el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento del 24 de enero al 3 de febrero de 2023.

Los solicitantes manifestarán en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en la base tercera. No será admitida ninguna solicitud sin firmar.

La convocatoria será anunciada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

## **8.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Los interesados en participar en el proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud de participación.
- D.N.I. ó N.I.E..
- Tarjeta de demanda de empleo.
- **Carta de presentación** (para el caso de **aspirantes preseleccionados** por la Oficina de Empleo).
- Para la valoración de situación de otros miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, tarjeta de demanda de empleo de todos ellos.
- Certificación de ingresos por pensiones contributivas y no contributivas de todos los miembros de la unidad familiar.



- Certificado de empadronamiento, con inclusión de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe de los servicios públicos de empleo acreditativo de los períodos de inscripción como demandante de empleo,
- Los miembros de la unidad familiar que trabajen por cuenta ajena, deberán aportar las tres últimas nóminas, y en caso de trabajadores autónomos última declaración de la renta.
- Sentencia/auto de separación o divorcio, así como el justificante del ingreso o paga, según el caso, de la pensión alimenticia. En caso contrario, deberá aportar la reclamación de impago de pensión.
- En caso de tener gastos de hipoteca (primera vivienda), se aportará informe o extracto bancario donde conste el titular, el importe mensual y el concepto (hipoteca); en caso de alquiler, se deberá aportar el contrato de alquiler debidamente firmado por las partes, junto con el justificante bancario (no recibo) de los últimos tres pagos mensuales.
- En caso de solicitantes empadronados solos en el domicilio por considerarse unidad familiar independiente, además de los gastos de hipoteca o alquiler (en su caso), deberán presentar al menos tres recibos (luz, agua, IBI) de los últimos tres meses que demuestren que asumen los gastos del domicilio.
- En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, la documentación acreditativa de tal reconocimiento que se detalla en el apartado 4.1 de estas Bases (la misma podrá presentarse en la forma prevista en dicho apartado).
- Las personas con discapacidad deberán presentar copia completa de la resolución de la valoración y reconocimiento de la discapacidad en la que figure el porcentaje de discapacidad.
- Las personas que tengan a su cargo a otras dependientes, deberán presentar copia completa de la resolución que les reconozca esta situación.
- Las personas que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
  - Acreditación documental de haber cotizado al menos veinticuatro meses.
  - Vida laboral.
  - Declaraciones de alta y baja en el correspondiente epígrafe del IAE.
- Los ciudadanos de otros estados no miembros de la Unión Europea, deberán aportar original y fotocopia, para su compulsión, del permiso de trabajo y de residencia e en vigor.

La Comisión de Selección podrá requerir los informes complementarios de los servicios públicos correspondientes, o del propio aspirante, que estime necesarios para la correcta y adecuada baremación. Asimismo, se comprobará de oficio con antelación a la formalización del contrato laboral que los aspirantes seleccionados continúan en situación de desempleo.

## **9.- RELACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.**

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Selección levantará acta con los requisitos establecidos en el artículo 24.3 de las *Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo*. La persona titular de la secretaría de dicha comisión levantará acta de la reunión en la que se hará constar las personas que la componen, así como las personas que han sido propuestas para la contratación (con nombre, apellidos y DNI) y las posibles suplentes, para cada proyecto aprobado, con expresión de la



calificación otorgada a las mismas, en función del correspondiente baremo; el colectivo en que se encuadran; así como en su caso, las personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión.

El Ayuntamiento remitirá a la oficina de empleo la propuesta de personas a contratar, con objeto de que por ésta se verifique el cumplimiento de los requisitos relativos a inscripción, percepción o no de prestaciones e itinerarios, por dichas personas para participar en los proyectos, **con anterioridad a la publicación del acta de selección**. El resto de requisitos deberán ser comprobados por el Ayuntamiento, **con anterioridad a la publicación del acta de selección** (de acuerdo con el artículo 24.1 de las Bases reguladoras establecidas en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo).

**Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por los aspirantes seleccionados por la oficina de empleo**, se hará pública la relación provisional de seleccionados y suplentes reservas por orden de puntuación, según baremo, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal. Salvo que la identificación de los colectivos sea establecida por instrucciones o modelos documentales proporcionados por de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en los casos de reserva para personas que integradas en el colectivo definido en el apartado 3.2.2. de estas bases, la puntuación se sustituirá por la expresión “reserva del 25%”.

A efectos de reclamaciones, se concederá a los aspirantes un plazo de **3** días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios para revisar sus expedientes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Los interesados podrán personarse durante ese plazo y revisar los expedientes en las dependencias municipales, de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas.

Una vez examinadas y resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección hará pública la relación definitiva de seleccionados y suplentes reservas, por orden de puntuación según baremo, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal. Dicha relación se elevará a la Alcaldía, con carácter de propuesta de resolución, para que proceda, previa resolución aprobatoria de la propuesta efectuada por la Comisión de selección, a la formalización de los correspondientes contratos.

La Comisión de Selección no podrá declarar que han sido seleccionados y, por tanto, proponer el acceso a la condición de personal laboral temporal, a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para cada proyecto.

En caso de extinciones de los contratos subvencionados por voluntad de la persona contratada, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por no superación del período de prueba, y en base a la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, el Ayuntamiento podrá sustituirla, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de baja en la Seguridad Social, mediante la formalización de un nuevo contrato (artículo 27.1 Orden 64/2021, de 11 de mayo). Los suplentes no seleccionados inicialmente, serán llamados según el orden de puntuación. A tal fin, la Comisión de Selección establecerá la correspondiente lista de espera, haciéndola pública en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En el caso de que se origine baja por incapacidad temporal por contingencias comunes o descanso por nacimiento y cuidado de menor, el Ayuntamiento podrá contratar



a una persona sustituta por dicho período (artículo 27.3 Orden 64/2021, de 11 de mayo).

En todo caso, la celebración del nuevo contrato de sustitución no incrementará la duración del periodo de contratación más allá del celebrado con el trabajador sustituido, y la jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica a la de la persona sustituida (artículo 27.5 Orden 64/2021, de 11 de mayo).

## **10.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

De acuerdo con la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el Ayuntamiento informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia de solicitud de participación y demás documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Gestión de Personal titularidad del Ayuntamiento con la única finalidad de valorar su candidatura.

Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de la información que habrá de proporcionarse a los Servicios de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cara a la gestión y justificación posterior de la subvención del presente Plan de Empleo. Con igual finalidad se podrán ceder a los servicios de Intervención de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Igualmente, a efectos de publicidad y los estrictamente necesarios para alcanzar este fin, se publicarán con los resultados de esta convocatoria tanto en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento como en la página web municipal.

Asimismo, los aspirantes quedan informados de la posibilidad que tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_.

## **11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

En el contrato, que se formalizará por escrito, constará expresamente su duración y el puesto de trabajo u ocupación a desempeñar, además de una cláusula que indique: *“El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85% de los costes totales subvencionables”* (artículo 10.5 de la Orden 64/2021, de 11 de mayo).

## **12.- DISPOSICIONES FINALES.**

La presentación de la solicitud por los aspirantes para tomar parte en la presente convocatoria constituye el sometimiento expreso a estas bases.

Contra la Convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante



el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral que se formalice con los aspirantes seleccionados, será la Jurisdicción Social.

## LA ALCALDESA

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

